

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 641/88-218/88

VISTO:

La Ordenanza que sancionara este Cuerpo Legislativo bajo el [N° 206/88](#), con fecha 22/9/88, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma el Concejo Municipal autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la instalación de una Repetidora de Canal 7 ATC Argentina Televisora Color; como asimismo autoriza al Ejecutivo Municipal a efectuar el pertinente llamado a licitación para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento correspondiente para la puesta en marcha de una Repetidora de Televisión Canal 7 que operará en VHF por Canal 8;

Que en la Ordenanza citada precedentemente el Concejo dispuso se destine como lugar de emplazamiento un terreno sito en el Corralón Municipal de este Distrito;

Que en sesión de fecha 3/11/88 el Gabinete Ejecutivo Municipal remitió a consideración del Cuerpo de Ediles un proyecto de Ordenanza solicitando la pertinente autorización a fin de ejecutar la obra de recepción de señales de T.V. Vía Satélite e instalación de Repetidora de Canal 7 ATC; como lugar de emplazamiento de la infraestructura el Corralón Municipal como así también distintas disposiciones para la ejecución de la obra, dirección técnica; y forma de pago por parte de los contribuyentes;

Que el Concejo Municipal estima innecesario aprobar por segunda vez una autorización para la ejecución de la obra, cuando ya fuera dispuesto mediante Ordenanza N° 206/88; por otro lado sí es necesario ampliar la Ordenanza enunciada precedentemente con el agregado de nuevos artículos complementarios;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 641/88-218/88

Art. 1°) Agrégase a la [Ordenanza N° 206/88](#) los siguientes artículos:

Art. 5°) La ejecución de la obra será por contratación por terceros, para la provisión de elementos e instalación y puesta en funcionamiento de los equipos debiendo el costo total estar a cargo y por cuenta directa de los propietarios de unidad inmueble y/o usuarios del servicio.

El costo total de la provisión de la infraestructura será estimada de lo que surja de los elementos a adquirir, más el 10% de imprevistos y la ejecución del inmueble donde funcionen los equipos sobre la base de lo mínimo e indispensable.

Art. 6°) La Dirección Técnica de la obra estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad a través de una persona con conocimientos técnicos propios.

Art. 7°) Los contribuyentes propietarios de unidad inmueble y/o usuarios del servicio de recepción de señal de T.V. Vía Satélite, formalizarán su aporte por unidad inmueble urbana y/o rural, estando obligados al pago en tanto resulten propietarios.

Art. 8°) La obra será financiada con el aporte y contribución obligatoria de los propietarios y beneficiarios de la misma, habilitándose para ello una cuenta especial la que devengará intereses, de donde surgirán los recursos para el pago.

Se establece los siguientes sistemas: Contado y Financiado: hasta cuatro cuotas mensuales.

En todos los casos los pagos se efectuarán en el lugar que la Municipalidad determine, en los respectivos cupones que se emitan.

Art. 9°) Al fin de aplicación de la presente, inmueble urbano o rural es toda superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, plantado o adherido a él, comprendido dentro de las medidas y elementos que surjan de plano registrado ante Dirección General de Catastro de la Provincia, o las que surjan del título de dominio en su caso.

Art. 10º) El período de vida útil de la obra se fija en 5 años contados a partir de su habilitación.

Art. 11º) La conservación de la obra, para su correcto funcionamiento estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad a través de la Sección Mantenimiento.

Art. 12º) La obra comprende provisión e instalación de los elementos expuestos en el Art. 2º de la Ordenanza N° 206/88, y puesta en condiciones para su conexión y utilización del servicio en los inmuebles, quedando excluidas las adaptaciones o adecuaciones o ajustes por agregados de elementos en los televisores de particulares para una recepción óptima.

Art. 13º) La fuerza mayor que suspenda y/o interrumpa la ejecución de la obra no es imputable al Municipio, careciendo los propietarios del derecho a reclamación, debiendo, sí, la Municipalidad adoptar las medidas necesarias y urgentes a fin de continuar la obra.

Art. 14º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, una vez obtenido el costo total de la provisión de la infraestructura, a efectuar el Registro de Oposición de los vecinos propietarios beneficiados por la misma, por un término de 15 días.

A los fines del resultado del Registro de Oposición de contribuyentes, se establece el total de unidades contribuyentes en 5817.

Art. 15º) Publíquese la apertura del antedicho registro en los Diarios “La Opinión” y “Castellanos” y Semanario “El Eco”, y comuníquese por nota fehaciente a los vecinos afectados por la obra.

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho.